



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

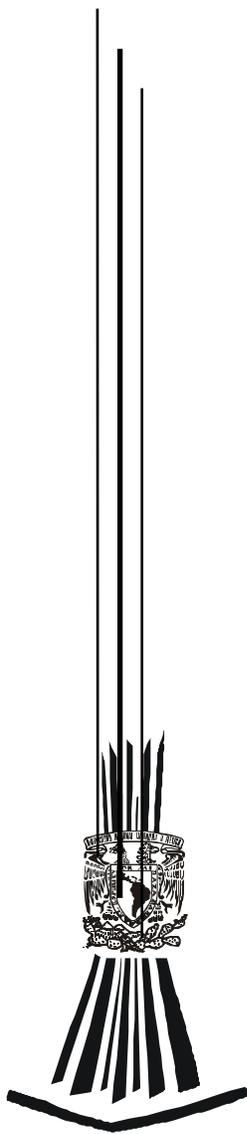
TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:
AMMI JAQUELINE ALMANZA LOPEZ

TEMA DEL TRABAJO:

“ESTUDIO SOBRE LA IGUALDAD DE
LAS CANDIDATURAS ELECTORALES ”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA A LA UNIVERSIDAD

TODO PASA Y TODO QUEDA PERO LO NUESTRO ES PASAR, PASAR HACIENDO CAMINO, CAMINO SOBRE EL ANDAR... CAMINANTE NO HAY CAMINO SE HACE CAMINO AL ANDAR Y AL VOLVER LA VISTA ATRAS SE VE LA SENDA QUE NUNCA SE HA DE VOLVER SA PISAR CAMINANTE NO HAY CAMINO SINO ESTELAS EN LA MAR...

A DIOS POR DARME LA VIDA Y PERMITIRME LLEGAR HASTA AQUI
A MIS PADRES POR TODO EL APOYO Y EL AMOR, POR TODO LO QUE ME
ENSEÑARON Y EXIGIERON QUE HOY HAN HECHO DE MI LO QUE SOY
A MIS DOS ESTRELLITAS MONICA Y LEONARDO QUE SON POR LO QUE
DIA A DIA ME ENFRENTO Y APRENDO DE LA VIDA ESTO ES PARA ELLOS
"VIVAN PARA APRENDER Y APRENDERAN A VIVIR"

DEDICADO A:

Las normales, anormales, maestras y creadoras, becarias
Directoras, Fundadoras vacas sagradas
Abuelas, bisabuelas, bisexuales, modelos, gritonas,
amantes, infieles, esposas, lesbianas y hombres gay
Dedicado a las monjas, deportistas, profesionales,
intelectuales: por supuesto a las locas y cuerdas de noche y
de día, prostitutas, vírgenes, madres solteras, solteronas,
lloronas divorciadas, sufridas, mantenidas, realizadas,
hembras, víboras, leonas, y lobas.
Históricas, estudiantes, enamoradas, rebeldes de cualquier
color y país.
A las mujeres indígenas, a las madres de cada una de
nosotras, revolucionarias, desempleadas, actrices,
bailarinas, en fin...

**CON AMOR A LA VIDA Y A TODO LO FEMENINO QUE ANDE POR AHÍ
POR Y PARA TODAS Y MILES MÁS**

INDICE

ESTUDIO SOBRE LA IGUALDAD DE LAS CANDIDATURAS ELECTORALES

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DEL VOTO FEMENINO EN MEXICO

| | | |
|-----|-----------------|----|
| 1.1 | 1700-1910 | 7 |
| 1.2 | 1916..... | 8 |
| 1.3 | 1917..... | 9 |
| 1.4 | 1923..... | 10 |
| 1.5 | 1925..... | 11 |
| 1.6 | 1935-1937..... | 12 |
| 1.7 | 1946..... | 13 |
| 1.8 | 1953..... | 14 |

CAPITULO 2

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

| | | |
|-----|-------------------------------------|----|
| 2.1 | Derechos del Hombre y la Mujer..... | 17 |
| 2.2 | Derechos Políticos..... | 18 |
| 2.3 | Sufragio y Voto..... | 20 |
| 2.4 | Voto Activo..... | 23 |
| 2.5 | Voto Pasivo (Candidaturas)..... | 25 |

CAPITULO 3

IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS

| | |
|------------------|----|
| ELECTORALES..... | 27 |
|------------------|----|

| | |
|-------------------|----|
| CONCLUSIONES..... | 42 |
|-------------------|----|

INTRODUCCIÓN

La eficacia de las normas jurídicas es la premisa fundamental del estado de derecho, ya que evidentemente la función reguladora del estado no se agota con la expedición de la ley, sino que deben establecerse mecanismos para verificar la aplicación de la norma a la solución de los casos concretos para los que fue creada.

Una norma ineficaz es letra muerta. No basta con que la ley sea creada como derecho positivo y vigente, si esta no es aplicada en estricto sentido social a hechos concretos; esto constituye la eficacia de una ley; cuando la norma jurídica es sencilla, útil y práctica para acercarla a la población, y cuando el destinatario de la norma tiene acceso a ella, puede conocer su existencia y entender su contenido, su cumplimiento, observancia y aplicación se facilita.

Debo advertir desde el inicio que se trata de un tema polémico, que suele generar reacciones encontradas y sobre el que muchos países siguen debatiendo. No se trata, en consecuencia, de un tema que tenga un interés solamente teórico o doctrinal, ni de un tema del que se pueda decir que se ha llegado a conclusiones firmes; todo lo contrario. En este contexto debe entenderse la exposición que sigue, que quiere suministrar elementos de reflexión para poder ponderar adecuadamente una reforma que puede significar un cambio de fondo para nuestras instituciones parlamentarias y para el significado de la representación política en México.

Deseo establecer también un punto importante, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia intento que este trabajo sea una opinión feminista ya que mi objetivo no es ni atacar al sexo opuesto ni agredirlo, lo único que intento es delimitar el poder político que tiene el hombre y adecuar un ordenamiento como es el COFIPE a la Constitución, haciéndola coherente y eficaz para que la mujer tenga mayor participación en otros ámbitos de la vida; un claro ejemplo de ello

es la Ley Laboral que protege a la mujer, sin embargo habría que reflexionar el por qué de dicha protección, no intento que lo mismo pase con la igualdad de candidaturas, solo que exista una igualdad de género

Considero que mi tema de investigación es tan interesante y que aun hay mucho que hablar al respecto que en la ultima reforma electoral en el año 2008 hubo reformas al tema de la equidad de genero sin embargo aun falta mucho por avanzar para entonces encontrarnos en una paridad jurídica.

.

ANTECEDENTES DEL VOTO FEMENINO EN MEXICO

1700-1910

La lucha femenina por el derecho al voto en el mundo inicia a fines de 1700 con la inglesa Mary Wollstone Craft, y más tarde la retoma en 1789, en Francia, Olympe Gouges; ella exigió la eliminación de esta forma de discriminación, recibiendo como respuesta que las mujeres debían hacer honor a su verdadera naturaleza: la maternidad, argumentando que ellas no tenían la lógica y la fuerza suficientes para asumir la responsabilidad de elegir.

En América, el movimiento en favor del voto femenino comenzó en 1848 durante la Convención de los Derechos de la Mujer, efectuada en Séneca Falls, New York, que se originó por la exclusión del voto a las mujeres en la décima quinta Enmienda Constitucional de 1870, en la que se amplió el voto a los negros varones.

La exigencia del voto de las mujeres la encontramos desde los mismos años de los inicios de la Revolución Francesa; y en México, desde la década de 1880, cuando varias mujeres dirigidas por Laureana Wright González se agrupaban en torno a revistas y periódicos como Siempre Viva, Violetas del Anáhuac y Álbum de la Mujer.

La lucha femenina en México da sus primeras manifestaciones importantes durante los años 1884 y 1887, cuando por primera vez una publicación, la revista femenina Violetas del Anáhuac, fundada y dirigida por Laureana Wright González y escrita solamente por mujeres, demandó el sufragio femenino.

Hacia 1910, diversas asociaciones se unen a Madero, entre ellas el club femenil antirreeleccionista "Las Hijas de Cuauhtémoc". Poco tiempo después, las integrantes del club protestan por el fraude en las elecciones y demandan la participación política de las mujeres mexicanas.

1916

Posteriormente, en 1916, se realizó el primer Congreso Feminista, específicamente el 13 de enero. Este fue impulsado por el general Salvador Alvarado como Gobernador de Yucatán y las organizadoras fueron Consuelo Zavala, Dominga Canto, Adolfinia Valencia de Ávila, María Luisa Flota, Beatriz Peniche, Amalia Gómez, Piedad Carrillo Gil, Isolina Pérez Castillo, Elena Osorio, Fidelia González, Candelaria Villanueva, Lucrecia y Adriana Badillo, Rosina Magaña y Consuelo Andrade. En el cuarto tema del orden del día, textualmente este punto plantea lo siguiente:

4.- cuales son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer, a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad.¹

Dentro de este punto ocurrió algo muy particular que era el hecho de que las obreras eran las que mas habían peleado por la aprobación de dicho punto a contrario de las maestras las que no lo consideraban pertinente.

El 16 de julio de 1916 durante el gobierno de Salvador Alvarado, se decretó la mayoría de edad de las mujeres a los 21 años, anteriormente ésta la alcanzaba a los 30 años. A nivel nacional se decretó esto, once años después, es decir; en el congreso de 1918 celebrado por el partido socialista en Motul, Yucatán, se propuso incluir a las mujeres al partido, así como otorgarles el derecho de votar, sin embargo no se resolvió nada sobre esta iniciativa ya que nada mas se encontraba la delegada en el congreso.

. Otro aspecto que se aprovecho fue que la constitución de 1917 tampoco las excluía

¹ LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO SIGLO XX, Instituto de Capacitación Política, primera edición, ICAP, México 1984 p 26

1917

La posibilidad de otorgar el voto restrictivo a la mujer provocó una ardua y compleja discusión entre los juristas del país, la polémica en torno a las modificaciones de los Artículos 34 y 35 constitucionales provocaron una exhaustiva revisión del Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917 y una rectificación y declaración de la Asociación de Constituyentes. A partir de la propuesta de conceder el voto con restricciones, la discusión se torna aún más confusa. Esto lo demuestra la propuesta del Frente Socialista de Abogados que sostenían que: “se concede el voto femenino única y exclusivamente a las mujeres revolucionarias y en general a las mujeres trabajadoras”; sostenía que era una posición de acuerdo a la doctrina marxista de su programa. A este ambiente confuso de discusión contribuían las posiciones de las mujeres conservadoras.

En México, aun en el constituyente de 1917 —con el fragor de la lucha revolucionaria— se discutió el derecho al voto de la mujer: el artículo que hacía referencia a la ciudadanía permaneció igual al existente en la Constitución de 1857. Éste señalaba que son “ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir”. En el artículo siguiente se estipulaba que una de las prerrogativas del ciudadano era “votar en las elecciones populares”.

Como se puede ver, la Carta Magna de 1917 no negaba específicamente el derecho a voto a las mujeres o lo volvía exclusivo de los hombres. Pero como durante todo el siglo XIX se identificó el “sufragio universal” con el sufragio masculino, los constituyentes del 17 no creyeron necesario especificar quién debería arrogarse el título de ciudadano al cumplir determinada edad.

Sin embargo, un año antes de la promulgación de la Constitución, en las leyes locales de tres estados se estipuló la igualdad jurídica de la mujer para votar y ocupar puestos públicos de elección popular. Estas tres entidades fueron

Yucatán, Chiapas y Tabasco, curiosamente en una zona donde la Revolución Mexicana llegó desde afuera.

Las legislaciones de estos estados, al no contravenir a la Ley Superior, demostraron que, efectivamente, la exclusividad masculina del voto sólo provenía de una interpretación “varonil” de la ley.

Luego de la promulgación de la Constitución Política de 1917, donde no se negaba la ciudadanía a las mujeres, ni mucho menos su oportunidad de votar, tampoco se otorgó expresamente ese derecho.

En abril del mismo año, se expidió la Ley de Relaciones Familiares, según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar.

1923

En Yucatán durante el periodo socialista, específicamente para las elecciones de gobernador para el periodo 1922-1926, las mujeres empezaron a votar; sin embargo no existió reforma a la ley electoral, sino que se aprovechó el hecho de no ser excluidas en ningún apartado; es decir no se encuentra en esta ley ningún artículo donde se diga que la mujer no puede votar. Tampoco se presentó ninguna iniciativa a la legislatura local para su discusión

Del 20 al 30 de mayo de 1923, la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de mujeres convocó al Primer Congreso Nacional Feminista, que se reunió en la Ciudad de México, con la asistencia de 100 delegadas. Sus principales demandas en lo político fueron la igualdad civil para que la mujer pudiera ser elegible en los cargos administrativos y el decreto de la igualdad política y la representación parlamentaria por parte de agrupaciones sociales.

Como consecuencia del Congreso Nacional Feminista, el 13 de julio de ese mismo año, el gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un

decreto en el que se concedía a las mujeres potosinas el derecho a votar y a ser elegidas en elecciones municipales.

En Yucatán, unos meses antes, Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cicero figuraban como candidatas a diputadas al Congreso del estado de Yucatán. Elvia Carrillo Puerto resultó la primera mexicana electa diputada al Congreso Local por el V Distrito, el 18 de noviembre de 1923. Sin embargo, después de desempeñar su cargo por dos años renunció, debido a las amenazas de muerte que recibió. Más tarde cambió su residencia a San Luis Potosí, y fue electa al obtener la mayoría de votos, pero el Colegio Electoral no reconoció su triunfo.

1925

De acuerdo a seis consideraciones que realiza dicho decreto sobre por que la mujer debe tener los mismos derechos que el hombre en donde de forma general establece: que la mujer es parte integrante de la sociedad, también es un factor principal en su hogar y base de la familia, así como la salvaje y falsa idea de subordinación deprimente al hombre, de que en realidad en la vida actual las mujeres constituyen un factor técnico, intelectual y moral, así como también es cierto de que en esta misma época contemporánea a través de las diversas agrupaciones políticas del país se a tratado de darle mayor participación poniendo la traba de que no están preparadas sin darse cuenta de que no están preparadas por que no se le ha dado la oportunidad; por estas consideraciones el Gobernador decide decretar lo siguiente:

Artículo Único. Se reconocen a la mujer de los 18 años en adelante en todo el territorio del Estado de Chiapas, los mismos derechos políticos del hombre, en consecuencia tiene el derecho de votar y ser votadas para los puestos públicos de elección popular, cualesquiera que estos sean.²

² Íbidem p 28

Esta disposición, únicamente tuvo validez a nivel local, es decir solo en el territorio de la entidad de Chiapas.

1935-1937

El decreto de Puebla del 16 de Marzo de 1936, adiciona, deroga y reforma algunos artículos de la ley electoral para poderes locales en dicho estado; en uno de ellos, en el artículo 33 establece:

“Artículo 33. Son electores y por lo mismo tienen derecho de ser inscritos en el padrón electoral: los varones y las mujeres poblanas mayores de dieciocho años si son casados y mayores de 21 si no lo son siempre y cuando estén en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, tengan un modo honesto de vivir y no pertenezcan a ninguna orden monástica o desempeñen en puesto alguno de carácter religioso.”³

En México, durante la segunda mitad de los años treinta (1935-1936), la lucha de las mujeres del Partido Oficial, militantes o cercanas al Partido Comunista encaminaron sus demandas de clase y reivindicaciones de género. El movimiento de mujeres logró un espectacular crecimiento, llegándose a estimar que en el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDN) se agrupaban más 50 mil mujeres.

Este Frente logró tener una estructura orgánica, lo que le valió para poder vincularse con el movimiento de masas de la época y así poder elevar sus demandas, además de que lograron crear el Consejo Nacional del Sufragio Femenino y la realización del Primer Congreso Nacional de Mujeres en enero y marzo del 36. A partir de 1937, el movimiento tiende a centrar sus actividades en torno a la demanda del sufragio femenino.

En los años subsiguientes, el movimiento de mujeres, profundizó en ciertas áreas del trabajo popular como la creación del Departamento Autónomo de la

³ Íbidem p 28

Mujer en la Confederación Campesina Mexicana (CCM); luchó por el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y la sindicalización de las obreras y empleadas del gobierno, así como por la instalación de salas de asistencia infantil anexas a los mercados.

La búsqueda de la ciudadanía de las mujeres significó batirse en un ámbito nuevo de lucha que implicaba profundizar y afinar las alianzas con sectores y grupos dominantes en el ámbito nacional. Esto repercutió en un cierto detrimento de la organización amplia del movimiento de mujeres, sin embargo lo anterior se compensó con la ardua actividad que desencadenó la demanda del voto, lo que le permitió al movimiento mejorar y fortalecer su presencia ante las instancias gubernamentales.

La iniciativa de Reforma al Artículo 34 constitucional fue presentada a las Cámaras el 19 de noviembre de 1937 y aceptada por éstas el 21 de diciembre del mismo año, pero no fue hasta julio de 1938 que la Reforma se aprobó y hasta septiembre de ese año, se ratificó por la mayoría de los Estados.

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”⁴

1946

Los políticos mexicanos concibieron el crecimiento político de la mujer de manera gradual. Pensaron que primero deberían “votar en chiquito” para tener el derecho de participar en las elecciones federales. Fue así que se dieron las primeras reformas a la Constitución. Durante el sexenio de Miguel Alemán, en

⁴ Íbidem p 31

1946, se reformó el artículo 115 para que las mujeres pudieran votar y ser votadas en las elecciones municipales.

El 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó el Artículo 115 Constitucional, que entró en vigor el 12 de febrero del siguiente año. En ella se establecía que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas.

En 1947, se le reconoce a la mujer el derecho a votar y ser votada en los procesos municipales.

1953

Siendo candidato a la presidencia de la República, en 1952 Adolfo Ruiz Cortines prometió, ante 20 mil mujeres asistentes a un mitin de campaña, la ciudadanía sin restricciones para las mujeres. Más tarde, en 1953, el presidente Adolfo Ruiz Cortines expide la reforma a los artículos 34 y 115, fracción I constitucionales, en la que se otorga plenitud de los derechos ciudadanos a la mujer mexicana, al decir de algunos autores de textos sobre el período, sin que organizaciones de mujeres hayan presionado de manera intensa sobre dichos cambios. Por fin el 17 de Octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del artículo 34 que quedó de la siguiente manera:

“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido los 18 siendo casados o 21 si no lo son y,
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Sin, embargo si hacemos una comparación la reforma es exactamente igual que en 1937.

Así, indirectamente, en 1953 se reconoce el derecho al sufragio femenino gracias a la organización y participación de las mujeres en los foros feministas demandando derechos ciudadanos, sólo que ese avance no se materializó sino hasta por lo menos dos décadas después, debido a que en la mayoría de los casos seguían siendo los hombres quienes decidían lo que sus esposas, hijas o hermanas debían hacer. En las elecciones del 3 de julio de 1955 las mujeres acuden por primera vez a las urnas a emitir su voto, En esa ocasión se elegía a diputados federales para la XLIII Legislatura.

Pese a la importancia que tenía ese primer ejercicio de libertad de decisión, la verdadera democratización de la ciudadanía tardó mucho más en gestarse, sobre todo porque la tradición imperaba sobre la razón. Muchas mujeres sufrían un severo nivel de represión familiar que les impedía acudir a las urnas, y otras simplemente reproducían los designios que los “hombres” de la casa les sugerían que debían manifestar.

Se considera que es hasta los años setenta cuando en realidad las mujeres empezaron a ejercer su derecho ya que en el mundo se daba una revolución ideológica y política, como consecuencia de la filosofía de la liberación. En esos años se constituyó el concepto de género como categoría de análisis para explicar los mecanismos de opresión y a partir de ahí se abrió la posibilidad de superarlos, lo que en la práctica sembró la semilla de la democracia, entendida como la igualdad de los géneros, conservando la diferencia sexual.

Ya en los años noventa, la reivindicación de los derechos va más allá. Inicia la lucha contra la violencia, esa que día a día se ejerce en las casas por medio de golpes, palabras o actitudes, esa que día a día maltrata a muchas mujeres que dan todo por sostener sus hogares a costa de su integridad misma. Inicia entonces el reconocimiento de la pluralidad, la tolerancia y el respeto.

Hoy en día faltan muchos eslabones por superar, como el hecho de que los partidos políticos cumplan con el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales en su Artículo 219 que indica que las candidaturas no deben exceder de un 60 por ciento para un mismo género.

Así como del artículo 4 constitucional en su primer párrafo que a la letra establece: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”; lo cual nos lleva al artículo 34 del mismo ordenamiento en donde dice: “Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I Haber cumplido 18 años, y

II Tener un modo honesto de vivir.

Mas adelante en los artículos 35 y 36 de nuestra carta magna determina que el voto en las elecciones en primera instancia debe ser ejercida por un ciudadano y en segundo termino que este ejercicio político es tanto un derecho como una obligación.

Sin embargo, dentro de la ley en la materia que es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece mas claramente los procedimientos para ejercer nuestros derechos políticos uno de ellos es el voto pasivo que no es otro que el derecho a poder ocupar un cargo público mediante una votación primero interna es decir dentro de un partido político y posteriormente con los candidatos de otros partidos sin embargo lo que nos importa es hablar de esa paridad establecida en el articulo 219 de dicho ordenamiento.

CAPITULO 2 DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER

Son facultades de las personas que el estado reconoce y garantiza, tales como el goce y disfrute a la vida, la libertad, la seguridad personal, la propiedad, la intimidad propia y familiar, la inviolabilidad del domicilio, y de la correspondencia, formar un hogar, expresar libremente el pensamiento, profesar o no una religión, reunirse o asociarse pacíficamente, circular libremente, fijar su lugar de residencia, ser protegido en contra de ataques y persecuciones injustificados, desempeñar un trabajo.⁵ Estos derechos pertenecen a la persona humana en sí y benefician a todos los individuos que habitan en el territorio nacional. Ante la ley el individuo es una persona humana y un ciudadano del estado como persona, por su condición humana, le asisten los derechos civiles; como ciudadano del estado tiene derechos políticos para participar en la vida cívica de la comunidad, Mediante la democracia puede expresar opinión en los asuntos de interés general. Por lo tanto el individuo tiene dos personalidades: una jurídica que le concede derechos civiles y otra pública que le otorga derechos políticos como el derecho a participar en la administración del gobierno, a través de acciones como votar y pugnar por los derechos de igualdad entre los hombres y las mujeres. En los derechos civiles está presente la idea de que la autoridad no puede imponer ni prohibir nada a las personas, más que en apego a las disposiciones legales, lo que significa que en los regímenes democráticos debe prevalecer el Estado de Derecho. Los Derechos Civiles también se conocen como Garantías Individuales o Libertades Civiles. La línea de separación entre los derechos civiles y políticos no es fija, dada la posible implicación política de un derecho civil; por ejemplo las formas de discriminación racial, implícitas o explícitas, pueden formar parte directa del

⁵ MARTINEZ SILVA, Mario, Diccionario Electoral 2000, primera edición, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México 1999 p 245

ejercicio del poder político, haciendo que el derecho a la no discriminación tenga un significado fuertemente político.⁶

A partir de la Constitución de 1917 se estableció en el artículo 4º la igualdad del hombre y de la mujer ante la ley es recalcado el término “ante la ley” ya que sin lugar a dudas existen diferencias biológicas que determinan de que sexo se es ya sea hombre o mujer, sin embargo en el aspecto social la ley no puede hacer diferencias ya que todos nos encontramos habitando el mismo estado y por lo tanto las reglas deben ser las mismas para ambos géneros.

En la realidad estos derechos no son llevados como tal ya que en la vida cotidiana y en la práctica judicial nos encontramos con la triste realidad de que en pleno año 2009 existe desigualdad hay comunidades en nuestro extenso país en donde aún se vende a la mujer a cambio de algo muy pequeño e insignificante dando así la connotación de que la mujer no vale nada o muy poco hay muchas mujeres que en la actualidad no pueden elegir a la persona con quien han de casarse y procrear hijos ya que las tradiciones así lo establecen; jurídicamente la igualdad está establecida, pero en la en la realidad es letra muerta en muchos aspectos de la vida.

DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos políticos son derechos que tienen los ciudadanos de participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y en general, en las decisiones de su comunidad; son un conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano para participar en la vida pública. Comprenden todos los derechos considerados naturales y todos los garantizados constitucionalmente, que son inherentes e inseparables a la calidad de ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del estado, y de los que se benefician los individuos por el simple hecho de ser miembros de una colectividad, por lo

⁶ LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS FUNDAMENTALES Y EL SISTEMA FEDERAL DE GOBIERNO, Instituto Federal Electoral, Primer Eslabón, Primera edición, IFE, México 2000.
p 13

que con frecuencia se les niega a los extranjeros.⁷ Se diferencian de los derechos civiles que permiten gozar de autonomía personal frente al estado y demás personas privadas. Los derechos políticos se han reconocido, garantizando y protegiendo internacionalmente de modo paulatino. Ya desde 1948, la declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre expresó: Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”. La declaración Universal de los Derechos Humanos se pronunció meses mas tarde en el mismo sentido. Entre los principales derechos políticos se encuentran: el derecho al voto (artículo 35 constitucional), a tener acceso a todos los cargos públicos (artículo artículo 35 constitucional), a dirigir peticiones a los poderes públicos ((artículo 8 constitucional), a reunirse y asociarse con fines políticos (artículo 9 constitucional) a formar un partido político, (artículo 41 constitucional).

Dentro de este tema hay que hacer una aclaración muy importante para no caer en errores ni confusiones respecto a que las garantías individuales no son iguales que los derechos políticos a pesar de que algunos de los derechos políticos se encuentran dentro del mismo apartado en la constitución el doctrinario Dosamantes Terán establece lo siguiente: “Las garantías individuales son las taxativas impuestas al poder público, en relación con todos los habitantes de la República, abstracción hecha de su nacionalidad, sexo, capacidad jurídica, etc.; y en cambio los derechos políticos, los concedió el constituyente exclusivamente a los ciudadanos mexicanos”⁸, al respecto el autor es muy claro ya que en primer lugar las garantías individuales son para todo el que habite territorio nacional, mientras que los derechos políticos son para los que cumplan el requisito de ser ciudadanos y para ello se necesita tener ciertas características entre ellas tener 18 años cumplidos ser mexicano por nacimiento, todo ello para participar en la política de nuestro país, cabe

⁷ Íbidem p 249

⁸ DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo: Manual de la Jornada y los Delitos Electorales, primera edición, Porrúa, México 2003 p. 102

aclarar que si el ciudadano quiere participar más allá, es decir para poder votar y ser candidato debe ser un elector el cual debe reunir aún más características como estar inscrito en un padrón electoral, por lo tanto contar con su credencial de elector, etc.

Un tema muy importante dentro del ejercicio de los derechos políticos sin lugar a duda es la cultura política democrática ya que en nuestro país a veces pareciera que el pueblo no existe cuando debería de ser al contrario ya que el poder reside en el pueblo y lejos de eso la gente tiene miedo, apatía y descontento desde el momento de ir a votar ya que el que regularmente gana es el abstencionismo y siguiendo por que antes de dar el resultado de una votación decimos quien va a ganar por que es el que está en el poder o por que es el que mas dinero invirtió en la campaña en fin un mundo de ideas, sin embargo este país pareciera que no se ha puesto a pensar que el mismo puede tener un mejor gobierno, todo consiste en que el pueblo exija lo que necesita bien dice la frase “cada pueblo tiene el gobierno que merece” habría aquí que preguntarnos ¿realmente merecemos estos gobiernos que han pasado? ¿Realmente merecemos que nos sigan robando cada gobierno que se va? y sino es así ¿que pasa en el ejercicio de nuestros derechos políticos los ejercemos de manera correcta?; ¿el Instituto Federal Electoral está haciendo bien su trabajo en la impartición de cultura y capacitación de dichos derechos? debemos dejar la sociedad apática en la que vivimos e inculcar un sentido de responsabilidad política en todos los niveles desde los niños hasta los adultos mayores, las marchas y plantones no resuelven nada, los golpes en el congreso tampoco ¿Por qué el pueblo se ha acostumbrado a una política de circo, maroma y teatro?

SUFRAGIO Y VOTO

La elección tiene como característica esencial que son varias personas normalmente en igualdad de circunstancias las que toman la determinación de quien ocupa algún cargo; en donde puede tratarse de personas o electores superiores jerárquicamente al designado, iguales a el o subordinadas al mismo.

Pina Vara define al sufragio como “el voto que se emite en una elección política o en un plebiscito; el sufragio puede ser de dos maneras un Sufragio Restringido es un sistema electoral en el que el derecho de votar se encuentra limitado a un numero mas o menos extenso de ciudadanos, que reúnen determinados requisitos y el sufragio universal es una institución política de carácter democrático que autoriza la intervención de todos los ciudadanos no exceptuados por motivo legitimo especial, en la elección de quienes hayan de integrar los cuerpos u órganos representativos de la nación en derecho romano era aquella persona que no se encontraba sometida a la potestad de otra.”⁹

El termino originalmente significó auxilio, petición ruego o suplica para las almas que partieron al más allá y desde el siglo XVI, se le comenzó a utilizar en relación al voto; durante los primeros tiempos de la democracia moderna predominó el sufragio restringido, que otorga el derecho al voto solo a ciertas categorías de ciudadanos en función de sus propiedades, sexo, raza, o grado de instrucción;¹⁰ en la actualidad el sufragio universal tiende a extenderse como el derecho al voto que se otorga a todos los ciudadanos sin mas limitación que el que señale la ley electoral. El derecho al sufragio equivale al derecho de voto vinculado con la democracia. Puede ser activo como derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección; o pasivo, como derecho individual a ser elegido y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.

“El voto constituye un derecho y una obligación el cual es ejercido con el propósito de integrar a los órganos del Estado en una elección popular; sin lugar a dudas también es derecho de los ciudadanos y una obligación de los

⁹ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, vigésimo novena edición, Porrúa, México 2000 p 265

DE PINA VARA, Rafael (colaborador), Diccionario de Derecho, vigésimo novena edición, Porrúa, México 2000 p 265

¹⁰ MARTINEZ SILVA, Mario, Diccionario Electoral 2000, primera edición, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México 1999 p 648

SALCEDO AQUINO, Roberto, Diccionario Electoral 2000, primera edición, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México 1999 p 648

partidos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para acceder a dichos cargos"¹¹

El voto es la manifestación del criterio y sentido formulado por el competente de una asamblea, junta o tribunal colegiado, acerca del cual ha de ser, a su juicio, la solución la cuestión que ante los mismos haya sido objeto de debate.¹²

El carácter único del voto se sintetiza en la regla "un ciudadano un voto", el carácter de individual o personal aparece en el texto del artículo 35 constitucional, fracción III en esta parte se refiere al derecho de asociación política, pero el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales esta característica la atribuye al derecho del voto activo. El derecho de voto está vinculado esencialmente al nacimiento en algún lugar del territorio nacional y a la residencia en el lugar donde se ejerce este derecho, de ahí la importancia de delimitar el espacio geográfico o territorio en el cual se vota y en el cual se representa.

La división política del territorio nacional es, en principio, en entidades federativas, esto es, los estados de la república y el Distrito Federal o Ciudad de México, los cuales constituyen la circunscripción electoral para la elección de los 96 de los 128 senadores de la República, es decir, tanto los electos por el principio de mayoría relativa que son 64 como los electos por el principio de primera minoría que son 32; el territorio nacional es hasta ahora la circunscripción que corresponde a la elección de Presidente de la República y de los 32 senadores electos por el principio de representación proporcional. Puesto que la base de la organización política y administrativa es el municipio, la siguiente división política territorial a considerar son los 2378 municipios que existen en los 31 estados y las 16 delegaciones políticas del distrito federal; el sistema mixto con dominante mayoritario para la elección de diputados federales consiste en que 300 diputados federales son electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional. Esto

¹¹ DE PINA, Rafael, et al. Op Cit., p

¹² BLAS COLÍN, Alfredo: Prontuario Electoral, T. II, primera edición, Porrúa, México 2004 p 601

implica una nueva división del territorio nacional para efecto de la elección de unos y otros diputados; es decir, que para la elección de los 300 diputados de mayoría relativa se define la extensión territorial de otros tantos distritos electorales uninominales. Por su parte, para la elección de los diputados de representación proporcional, el territorio nacional es dividido en cinco circunscripciones plurinominales cuya base de integración son las diferentes entidades federativas, esto no quiere decir que por el hecho de ser elegidos de diferente forma quiere decir que sus obligaciones son distintas por que no es así ambos tipos de diputados y senadores tienen iguales obligaciones y derechos en el ejercicio de su función representativa, lo único que cambia entre unos y otros es el principio y la forma de su elección.

VOTO ACTIVO

Las características actuales del derecho activo de voto en nuestro país son: universal, libre, secreto, directo, único, individual o personal e intransferible. Sin embargo en nuestra propia historia nacional no siempre han sido estas las características del voto. Ciertamente tienen derecho del voto los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres mayores de 18 de años y que tengan un modo honesto de vivir pero en primer lugar la universalidad se refiere solo a un mas amplio numero de electores puesto que las restricciones se mantienen para determinado tipo de personas como es el caso de los extranjeros, los menores de edad, las personas sujetas a un proceso penal o privadas de su libertad por este motivo los declarados legalmente incapaces, los que hayan perdido la nacionalidad o la ciudadanía, los que se encuentren fuere de su lugar de residencia en el momento de votar, los que no tengan su credencial de elector los que no aparezcan en la lista nominal de electores, etc. ¹³ Sin lugar a dudas uno de los derechos políticos fundamentales de todo estado debe ser el de el ejercicio del voto tanto activo como pasivo, en este caso el activo es una de los logros mas sublimes a lo largo de la historia universal ya que desde tiempos

¹³ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo: Derecho Electoral en México, primera edición, Trillas, México 1999, reimpresión 2005, p 68

muy remotos para que alguien pudiera ocupar un cargo ya fuera de una tribu o de un estado (exceptuando por supuesto a la monarquía ya que ahí no se permitía el derecho al pueblo para que ejerciera dicho derecho por que los que accedían al poder es decir reyes llegaban por medio del linaje que tenían, y por que eran elegidos por el mismísimo Dios) siempre se tomaba en cuenta la opinión de los que integraban la tribu o actualmente de la población que integra un estado anteriormente solo podían votar los que tenían determinado nivel; ya fuera económico, o de poder dentro de la tribu, sin embargo con el paso del tiempo el voto estaba limitado a los hombres tiempo después hasta la década pasada el voto pudo abrirse paso a las mujeres después de mucha lucha, sin embargo la lucha no termina ahí aún hay mucho trabajo por hacer en la legislación mexicana y las leyes complementarias.

Desgraciadamente como ya lo vimos en el primer capítulo de esta tesis la mujer obtiene su derecho al voto hasta los años cincuenta sin embargo más triste aun que el voto no tenga avances mayores hay varias críticas que hacerle al respecto; Primero habría que preguntarnos si efectivamente un joven de 18 años tiene la capacidad, la conciencia y la madurez para entender que significa un voto para que le sirve quien es la mejor opción que le ofrece cada candidato cuanto cuesta desde hacer una credencial para votar con fotografía hasta el papel donde hace su voto y muchos de ellos ocupan ese papel con diversos sellos de seguridad y con un costo elevado para tachar toda la hoja o para poner hasta groserías en ella, eso nos habla de que en nuestro país no existe un voto razonado y aún más se debe tener el voto desde los 18 años de edad; la Segunda cuestión criticable como es posible que en pleno año 2009 la era de la información las computadoras y los programas más avanzados para hacer la vida del ser humano mas práctica estemos votando en una hoja de papel con un crayón y poniendo nuestros votos en una caja de plástico; después de que México es conquistado por los españoles el voto se hacía en las parroquias solo ciertas personas tenían el derecho al voto y su nombre se encontraba en una lista que decía si tenía o no derecho a votar de acuerdo a las características que debían tener para dicho ejercicio y finalmente su voto se depositaba en una

caja que pasa en este país en donde tenemos celulares con cámara fotográfica, multifuncionales, refrigeradores que en cada nivel tienen diferentes temperaturas eso y mucho más tenemos sin embargo somos incapaces de aceptar las propuestas de una urna electrónica por que simple por que este país esta acostumbrado a la trampa y al fraude y su pueblo no es capas de ir a votar a una urna limpiamente y que los resultados sean democráticos. Creo que el voto no es un voto limpio y mucho menos un voto razonado y le hace falta cultura para tener un mejor gobierno.

VOTO PASIVO (CANDIDATURAS)

Conforme al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solo los ciudadanos mexicanos podrán asociarse o reunirse de manera pacífica para formar parte en los asuntos políticos del país; dicha asociación deberá ser en forma individual y libre, pero para ser candidato debe ser a través de un ente de interés público o partido político, institución que tiene como finalidad hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público (En relación al artículo al artículo 35 fracciones II y III Artículo 41 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)¹⁴

La figura del partido política es imprescindible para la democracia, ya que hace viables las decisiones mayoritarias e impide excluir de los derechos a las minorías, permite el consenso pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes.

Una de las funciones institucionales de los partidos políticos es su papel en la organización y composición de los poderes públicos, tanto del Poder Ejecutivo, como del Poder Legislativo. En este último los candidatos triunfadores de los

¹⁴ COBARRUVIAS DUEÑAS, José de Jesús: Derecho Constitucional Electoral, tercera edición, Porrúa, México 2003 p 191

partidos integran las cámaras y conforman grupos parlamentarios: igualmente ocupan las distintas comisiones y estructuras del Congreso.¹⁵

La candidatura es habitualmente por fórmula integrada por un candidato propietario y un suplente, para el caso de los candidatos a diputados o senadores por el principio de mayoría relativa. En el caso de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, deben ser registradas dos fórmulas de propietario y suplente necesariamente debiéndose especificar el orden de prioridad, en virtud de que el partido político que obtenga el segundo lugar en la votación recibe una senaduría que en este caso sería la de segunda minoría.

En el caso de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional la candidatura es por lista, en la cual aparecen igualmente un candidato propietario y un suplente para cada diputación a elegir por este principio. Las listas son registradas por los partidos políticos, quienes son los únicos que actualmente pueden registrar candidatos a cargos de elección popular en las elecciones federales.

No cabe duda que a pesar de todos los avances que existen en materia electoral aun falta perfeccionar ciertas áreas uno de ellos es la Ley complementaria en materia electoral ya que actualmente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestro país se viola el principio de igualdad entre el hombre y la mujer establecido en el artículo 4° constitucional ya que otorga un porcentaje del 60% para un mismo género. Esto obviamente no es igualdad jurídica.

¹⁵ LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN LA DEFENSA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Instituto Federal Electoral, Segundo Eslabón, Primera edición, IFE, México 2000 p 24

CAPITULO 3 IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS

Esto es un fenómeno que tiene que ver más con las relaciones de poder entre dos personas hombre y mujer, en otros casos tiene que ver con el estrato socioeconómico, cultural o político, es el resultado de un desequilibrio de poder que solo se acrecienta cuando la mujer tiene menos ingresos, o carece de ellos, un bajo nivel educativo, y en sociedades políticas el liderazgo que puede llegar a ejercer una mujer para con los hombres ya que éstos se sienten desplazados, rebasados e indignados por el hecho de que una mujer pueda manejar mejor la política que ellos: desde tener buenas propuestas en campaña hasta haber hecho un buen trabajo durante la misma y tener una buena aceptación para con el electorado para ocupar algún cargo público.

Los regímenes democráticos contemporáneos persiguen dos objetivos íntimamente relacionados, pero que muchas veces no son satisfechos. Por un lado producir decisiones favorables al interés de los ciudadanos que se materializan en políticas públicas específicas, y por el otro arribar a esas decisiones colectivas partiendo de la agregación de las preferencias individuales de cada ciudadano. En otras palabras, las decisiones se tratan de alcanzar a partir de la representación. De este modo, la inclusión de los diferentes grupos e identidades de la ciudadanía es central para el funcionamiento y la legitimación del régimen democrático. La presencia de mujeres en las legislaturas se vuelve clave a la luz de los objetivos del régimen democrático. Es por eso, que las denominadas “leyes de cuotas” de representación de género cumplen un rol central en las reformas electorales tendientes a ampliar las bases de representación de los regímenes democráticos. El supuesto que está detrás indica que una mayor presencia de las mujeres en las legislaturas genera una potencial influencia en la elaboración de las políticas públicas.

En mi opinión, las cuotas electorales son la reserva que hace la ley electoral para incluir la diversidad, para que esta diversidad busque su identidad en la

representación, por esta razón, las cuotas de género surgen de la realidad constatada del bajo índice de mujeres que acceden a cargos públicos. Otro razonamiento, es que el principio de igualdad en oportunidades electorales no puede considerarse como simetría absoluta y que la idea de una igualdad llana no atiende las discriminaciones que de hecho han existido en nuestra sociedad. Creo que a pesar de que las reformas hasta el momento han sido buenas aún les falta afinar ciertos detalles y poco a poco se irán reparando las secuelas que han dejado las costumbres al marginar a las mujeres al ámbito público, y que seguramente se verán reflejadas en las estadísticas futuras, las posibilidades reales que tienen las mujeres de acceder a espacios tradicionalmente ocupados por los hombres.

Las cuotas electorales, por razón de género, son una especie dentro del concepto más amplio de las acciones afirmativas. Tales cuotas son la reserva que hace normalmente la ley electoral y excepcionalmente la Constitución para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes en los órganos legislativos. Para algunos autores, las cuotas electorales de género forman parte de las medidas de "discriminación inversa", que a su vez sería una variedad específica de las acciones positivas ya mencionadas.¹⁶

Así, por ejemplo, se puede establecer una representación asegurada mínima para cada género de un 40% de escaños, al prohibir que un sólo género tenga más del 60% de los lugares disponibles; a este tipo de cuota de género se le puede llamar de "representación umbral", en tanto que no registra con exactitud el porcentaje de hombres y mujeres que existen -normalmente- en las sociedades contemporáneas, sino que, de manera más simple, se limita a asegurar para cada género un *umbral mínimo* de representación. Distinto es el caso de las cuotas que establecen un 50% de escaños para cada género; en este caso se trata de un caso de las llamadas "cuotas duras", que más que

¹⁶ REY MARTINEZ, Fernando: El Derecho Fundamental a no ser Discriminado por Razón de Sexo, primera edición, McGraw-Hill, Madrid 1995, p 84-85

pretender una "representación umbral", buscan la identidad de los géneros en la repartición de escaños, al establecer una medida lo más parecida posible al porcentaje efectivo de población de hombres y mujeres.

Las cuotas electorales de género surgen a partir de la constatación del bajo índice de mujeres que acceden a cargos públicos representativos; el promedio mundial de parlamentarias en el mundo ronda el 12%; en Europa se ubica sobre el 15%, pero en los países árabes apenas es significativo. Es en este contexto histórico y político concreto en el que surge la discusión sobre las cuotas de género, las cuales sin duda alguna forman parte de la agenda pública de muchos países, incluyendo desde luego a México.

Las cuotas electorales de género, como en general las acciones afirmativas, han producido un debate muy intenso en la teoría constitucional de los últimos años. Los argumentos a favor y en contra de las cuotas, sobre los que se abunda enseguida, parecen irreductibles, y los distintos puntos de vista mantienen posiciones diametralmente opuestas.

Los argumentos que con mayor frecuencia se suelen esgrimir contra las cuotas electorales de género son los siguientes:¹⁷

a) Las cuotas violan el principio de igualdad. Los críticos de las cuotas consideran que vulneran el principio de igualdad al no respetar las mismas oportunidades de acceso a puestos representativos para los hombres y las mujeres; para este punto de vista, todos los seres humanos deberían ser tratados de la misma forma y la distribución de recursos que implicaran una visión de la justicia social se debería realizar sin atender a cuestiones de género. La respuesta para esta objeción es que el principio de igualdad no puede considerarse como simetría absoluta y que la idea de una igualdad puramente formal, que no atendiera a las discriminaciones que de hecho existen en nuestras sociedades, acabaría conculcando el objetivo de alcanzar

¹⁷ AGUILAR, Fernando: "A Favor de las Cuotas Femeninas", Claves de Razón Práctica, número 116, octubre 2001

una sociedad justa. Lo cierto, además, es que con las cuotas se intenta reparar una *probabilidad objetiva* que pesa en contra de las mujeres, de acuerdo con la cual -según lo demuestran las estadísticas- la posibilidad real que tienen de acceder a cargos representativos es notablemente menor que la que tienen los hombres; como afirma Rey Martínez:¹⁸"La discriminación sufrida por las mujeres es la más antigua y persistente en el tiempo, la más extendida en el espacio, la que más formas ha revestido (desde la simple y brutal violencia, hasta los más sutiles comportamientos falsamente protectores) y la más primaria, porque siempre se añade a todas las demás".

En este contexto, se puede concluir que las cuotas, más que vulnerar el principio de igualdad, en realidad lo afianzan, en la medida en que lo hacen real, ya que impiden una consolidada y permanente discriminación por razón de sexo en contra de las mujeres.

b) Las cuotas no son neutrales y usan un criterio prohibido para diferenciar entre las personas, como lo es el sexo. Esta crítica parte del supuesto de que el derecho y las actividades estatales deben ser neutrales con respecto a algunas características de las personas, como lo pueden ser el sexo, la raza, el origen étnico o nacional, entre otros. La realidad, sin embargo, es que esa neutralidad no existe en la práctica y que los grupos vulnerables o discriminados lo son en buena medida porque no existen incentivos sociales o institucionales que les ofrezcan competir en igualdad de oportunidades con otras personas. Además, las sociedades actuales no son neutrales con relación al género, entendiendo por tal el rol que socialmente se asigna a los hombres y a las mujeres; de esta forma, las mujeres desempeñan roles asociados a la vida privada (cuidado de niños y ancianos, mantenimiento del hogar, etcétera) y los hombres asumen roles en la vida pública.¹⁹ Esta separación de ámbitos de actuación ha supuesto

¹⁸ REY MARTINEZ, Fernando, et al. Op Cit, p 1

¹⁹ El tema de los roles sociales para efectos de la discriminación por razón de sexo ha sido abordado en el caso Stanton v. Stanton fallado por la Corte Suprema de Estados Unidos de América en 1975 y ha vuelto aparecer en los casos Craig v. Boren de 1976, Califano v. Wescott

para las mujeres una relegación importante en el campo político, que es justamente lo que tratan de evitar las cuotas electorales. Se podría decir que tal vez las cuotas no son neutrales con respecto al sexo, pero sí respecto al género.

c) Las cuotas son paternalistas. Los críticos de las cuotas afirman que se trata de medidas que consideran a las mujeres como seres indefensos o como menores de edad, que necesitan de la ayuda del ordenamiento jurídico para poder competir con los hombres. En realidad, sucede aproximadamente lo contrario, es decir, porque se considera que las mujeres son igual o más capaces que los hombres para desempeñar cualquier cargo público es por lo que se crean las cuotas, que como se dijo, tienden a disminuir una *probabilidad objetiva* que opera actualmente contra las mujeres. Las cuotas no se crean porque se piense que las mujeres tienen menos méritos, sino porque las relaciones de poder realmente existentes en nuestras sociedades les impiden aplicar esos méritos en las instituciones representativas.

d) Las cuotas no respetan los criterios de mérito. Se afirma por sus críticos que las cuotas no toman en cuenta el mérito de las personas, sino simplemente su sexo a la hora de distribuir las posibilidades de acceder a cargos públicos electivos. La respuesta a esta objeción es que el mérito, siendo sin duda importante, no puede ser el único criterio para la distribución de beneficios sociales. Puede suceder incluso que el mérito sea un criterio injusto si la situación de partida de dos personas o de dos grupos no es equitativa. A la crítica del mérito se suele acompañar el argumento de que las mujeres ya han logrado avanzar mucho en los distintos ámbitos públicos y que es solamente una cuestión de tiempo para que tengan mayor presencia en los parlamentos y cámaras legislativas; en realidad, los datos demuestran que incluso en sociedades en donde la emancipación de las mujeres se realizó hace muchos años, los cambios siguen sin producirse y la diferencia entre hombres y mujeres

de 1979 y *Orr v. Orr* del mismo año, entre otros.

sigue siendo muy importante (Francia es el mejor ejemplo). Por otro lado, es importante señalar que en materia política los méritos son más difícilmente medibles que en otros campos, pues no hay criterios objetivos que nos puedan indicar si una persona será o no un buen representante popular. Además, si el mérito ha sido hasta ahora el criterio con el que se han integrado los órganos públicos, habría que empezar a cuestionarlo a la vista de los pobres resultados que ha generado y del desencanto que la gente tiene sobre sus representantes populares. La evaluación de los méritos que actualmente hacen nuestras sociedades puede y debe ser cuestionada, pues en muchos aspectos es obvio que no está dando buenos resultados. En relación al criterio de mérito, es difícil la defensa, desde un punto de vista moral, de la idea de que alguien merece una posición particular porque está cualificado desde un punto de vista objetivo, si pensamos en el mérito como una construcción social que refleja una serie de factores sobre los cuales el individuo no tiene control, como el talento, el entorno familiar, la educación recibida, los recursos económicos o la socialización en los roles de género.

La justificación de las cuotas electorales de género procede, según Alfonso Ruiz Miguel, de dos tipos de razones:

En cuanto al fin, las cuotas pretenden una sociedad más igualitaria en la que la pertenencia a la categoría de los hombres o de las mujeres sea irrelevante para el reparto de los papeles públicos y privados, un proceso que se está mostrando muy lento y en buena parte reacio a producirse por mera maduración; en cuanto al medio, facilitar el acceso a puestos socialmente importantes puede ser un instrumento eficaz para lograr ese fin, si no de manera directa y completa, sí al menos como forma de simbolización de la posibilidad de romper el techo de cristal que obstruye a las mujeres formar parte de la inmensa mayoría de los centros de

decisión... ofreciendo nuevos modelos de *rol* más igualitarios para las generaciones más jóvenes.²⁰

Por lo que hace al derecho comparado, se puede ver que, por ejemplo, la Corte Constitucional italiana y el Consejo Constitucional francés se han pronunciado por la inconstitucionalidad de las cuotas cuando las leyes electorales que las preveían fueron impugnadas; en el caso francés, se tuvo incluso que reformar la Constitución de 1958 para poder darles cobertura constitucional. Recientemente, algunas comunidades autónomas españolas también han introducido cuotas de género en sus leyes electorales, las cuales han sido recurridas ante el Tribunal Constitucional.

En México, las cuotas electorales de género se han establecido en algunos códigos electorales de las entidades federativas y a nivel federal en el COFIPE. Vale la pena mencionar que el tema de la constitucionalidad de las cuotas fue examinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 2/2002, que fue promovida por el Partido Acción Nacional contra las reformas que las introdujeron en el Código Electoral del Estado de Coahuila. En su sentencia, la SCJN considera que las cuotas no son inconstitucionales, si bien su argumentación no es del todo contundente al respecto.

Luego de esa sentencia, fueron publicadas las reformas al COFIPE²¹ para introducir las cuotas electorales de género en el ámbito federal. Concretamente, se reformaron los artículos 4.1, 38.1, 175.3 y 269.3 y se adicionaron los artículos 175-A, 175-B y 175-C; también se derogó por la misma reforma el artículo 22o. transitorio, tal como estaba a partir de la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 1996. Sin embargo en abril de 2002 el artículo 175 del COFIPE obligó a los partidos políticos a otorgar

²⁰ RUIZ MIGUEL, Alfonso: "Paridad Electoral y Cuotas Femeninas" Claves de Razón Práctica, número 94, julio-agosto 1999 p 48

²¹ Diario Oficial de la Federación del 24 de junio de 2002

a las mujeres por lo menos 30% de las candidaturas titulares en la Cámara de Diputados, la modificación del COFIPE

De acuerdo con esa nueva regulación, "es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular" (artículo 4.1); los partidos políticos tienen la obligación de "garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas" (artículo 38.1, inciso S), por lo que:

Promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento (el COFIPE), la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de re-presentación proporcional (artículo 175.3).

Para lograr ese propósito, "De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género" (artículo 175-A).

En consecuencia con lo anterior, se crea un sistema de "listas cremallera" para evitar que, cumpliendo con el porcentaje establecido en el artículo 175-A, los partidos terminen relegando a las mujeres a los peores sitios de las listas electorales; en este sentido, el COFIPE establece que:

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido.

Este esquema de listas cremallera es importante, ya que como señala Alfonso Ruiz Miguel:

El simple establecimiento de una reserva porcentual o cuota que garantice una cierta presencia de candidatas femeninas podría ser una propuesta funcionalmente ineficiente si no se garantizara además una cierta reserva en la ordenación o colocación de tales candidaturas... de modo que los lugares con posibilidades reales de elección no queden predispuestos fundamentalmente para varones.²²

El COFIPE prevé también la consecuencia jurídica para el caso de que los partidos no respeten los señalamientos que se acaban de mencionar respecto a las cuotas (artículo 175-C); si los partidos no cumplen con los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del IFE les requerirá para que en un plazo de 48 horas, a partir de la notificación, rectifiquen la solicitud de registro; si no proceden a tal rectificación, el IFE les impondrá una amonestación pública y les dará un nuevo plazo de 24 horas para que haga la corrección; si no se hace en ese tiempo, el IFE sancionará al partido correspondiente con la negativa del registro de las candidaturas de que se trate. Estas reglas no se aplicarán para las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

La reforma al COFIPE, como se mencionaba, deroga el artículo 22 transitorio, cuyo texto viene de las modificaciones al propio ordenamiento de noviembre de 1996; su texto era el siguiente: "Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de la mujer".

El artículo segundo transitorio del decreto de reforma al COFIPE que se está comentando contiene una disposición curiosa, en los siguientes términos: "Lo

²² RUIZ MIGUEL, Alfonso, et al Op Cit. p 48-49

dispuesto en los artículos 175-A, 175-B y 175-C se aplicará por lo menos para la celebración de los cinco procesos electorales federales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto". La redacción un tanto confusa no permite advertir fácilmente las consecuencias normativas que pueden extraerse de este artículo. Quizá la intención del legislador fue incorporar un componente de temporalidad, que es algo que ha estado muy presente en todo el debate alrededor de las acciones afirmativas; es decir, dichas acciones tienen sentido durante el tiempo en que persiste la discriminación hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, pero cuando dicha discriminación cesa ya no tiene sentido mantener las acciones afirmativas.

La necesaria temporalidad de las acciones afirmativas es algo que aparece en varias sentencias de los tribunales constitucionales que se han pronunciado sobre el tema (así, por ejemplo, en la sentencia 128/1987 del Tribunal Constitucional español, en la que se habla de que las acciones afirmativas deben someterse a "revisión periódica" para comprobar la pervivencia de la discriminación que las originó; también aparece el elemento temporal en la sentencia *Johnson v. Santa Clara County* de la Corte Suprema de Estados Unidos de América, dictada en marzo de 1987 a propósito de acciones afirmativas para mujeres en el ámbito de las contrataciones en el sector público). Sin embargo, la regulación actual del COFIPE no se dirige claramente a los fines señalados, puesto que establece una temporalidad mínima, que no tiene sentido tal como está redactada, ya que no puede servir para limitar las futuras decisiones que sobre el mismo tema tome el propio Poder Legislativo; para decirlo en otras palabras, ¿qué sucedería con esa norma si dentro de un par de años decide el Congreso de la Unión derogarla? Hubiera sido quizá mejor redactar de otra forma la cláusula de temporalidad; por ejemplo, a través de informes sobre la persistencia de bajos porcentajes de candidatas en las listas electorales, que podría rendir el IFE ante el Congreso de la Unión o de alguna otra manera. En cualquier caso, interesa subrayar que las cuotas, como en general las acciones afirmativas, deben ser medidas temporales que se justifican mientras dura la situación discriminatoria que quieren combatir.

En primera instancia el hecho de establecer un porcentaje de 70% y 30% viola el artículo 4° de la Carta Magna que establece la igualdad ante la Ley de hombres y mujeres; sin embargo en donde se debe de buscar esta participación igualitaria es en los estatutos internos de los partidos donde parte el proceso de un candidato ya que uno de los requisitos para ser candidato es que los partidos políticos o las coaliciones de éstos, hayan sido electos de conformidad con los procedimientos que establecen sus propios estatutos.

En el ámbito internacional, el Comité de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, en su Observación General número 18 (sobre no discriminación, adoptada en su 37o. periodo de sesiones, 1989) señala, a propósito del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que:

El principio de igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población. Sin embargo, en cuanto son necesarias para corregir la discriminación de hecho, esas medidas son una diferenciación legítima con arreglo al Pacto (párrafo 10).

En sentido parecido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, en su Recomendación General número 5 (sobre medidas especiales temporales, adoptada en su 7o. periodo de sesiones, 1988), recomienda que los Estados Partes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (entre los que se encuentra

México) "hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo".

Al menos en la visión de los dos comités de la ONU mencionados, las cuotas electorales de género estarían justificadas en el contexto de los textos internacionales que los propios comités tienen el encargo de interpretar. En virtud de que ambos instrumentos son parte de la llamada por el artículo 133 constitucional, "ley suprema de toda la Unión", se deberá entender que también el derecho internacional suministra una plataforma de justificación de las políticas de acción positiva y, concretamente, una justificación para las cuotas electorales de género.

Posteriormente con las reformas electorales realizadas en el año 2008 el tema no avanza del todo sin embargo ahora ya no se establece un 70% - 30% sino un 60% - 40% en el artículo 219 que a la letra dice:

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Esto nos da una muestra de que en el tema aun faltan muchos avances y discusiones ya que el genero masculino no se decide por soltar el 10% que falta y la mujer lucha por la obtención del mismo ya que a pesar de los avances que hay al respecto aun esa paridad no se da y no se respeta lo que conlleva a que en la vida cotidiana no sea llevada a cabo.

ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS CUOTAS

ARGUMENTOS EN CONTRA:

- ❑ Es una medida administrativa, burocrática y estadística.
- ❑ No garantiza la presencia de mujeres comprometidas con la lucha de las mujeres
- ❑ No soluciona el problema de la participación femenina
- ❑ Es una medida paternalista, no es una conquista sino una dádiva
- ❑ No hay mujeres suficientes en condiciones de asumir los cargos públicos
- ❑ La medida hiere la democracia de las elecciones: se impone una participación que no sería necesariamente elegida, favorece un segmento, in grupo.
- ❑ No se avala a las mujeres por su capacidad política, se les incluye solamente por obligación
- ❑ La cuota es una propuesta que solamente desean las feministas
- ❑ Es la transferencia de una iniciativa del Primer mundo que nada tiene que ver con nuestra cultura.

ARGUMENTOS A FAVOR:

- La cuota es una medida política que interfiere en los espacios de toma de decisiones, alterándolos
- Es una conquista de las mujeres y de su lucha por ubicarse en los espacios de poder como un sujeto activo
- Es una forma de superación de una dinámica de exclusión considerada natural.
- Es coherente con los principios de democracia e igualdad que orientan la central desde su creación y que deben ser validos también para las relaciones de genero.

- Es una medida de impacto, con la cual se reconoce que nada va a pasar si se permanece esperando los cambios culturales “naturales”; hay que provocar cambios culturales.
- La cuota no es un espacio reservado para las mujeres consientes de la cuestión de género o política; pero puede impulsar su conciencia, así como ampliar el potencial de intervención de las mujeres en general en la toma de decisiones.
- Amplia también la posibilidad de que, tanto temas de interés de las mujeres como el punto de vista de género, aparezcan en el debate y decisiones de las iniciativas y todo lo relacionado al ejercicio legislativo. Hay muchas militantes de cada partido capaces que nunca han podido acceder a un cargo público por la falta de espacios.

En referencia a las cuotas en la actualidad podemos hacer una crítica respecto del porcentaje del 40% designado para las mujeres ya que esta pareciera más bien una norma atrasada y no como avanzada en relación con la historia de nuestro país ya que desde que se implementaron las primeras votaciones que eran en las iglesias y el voto se metía en una caja al parecer esto no ha cambiado en nada, si recordamos en ese tiempo únicamente podían ejercer su voto aquellos que poseyeran un determinado número de propiedades o lo que era lo mismo los que poseían un determinado número de capital, en ese tiempo las mujeres no podían ni siquiera ejercer su derecho a elegir a sus representantes no es posible que después de casi doscientos años la mujer lo único que haya logrado hasta el 2009 es su derecho al voto en los años 50s del siglo pasado y un muy devaluado 40% de cuota para ocupar cargos públicos ya que eso viola el artículo 4º constitucional donde nos da el derecho como mujeres a ser iguales ante la ley junto con los hombres al respecto no debemos olvidar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales también es una ley y dentro de la pirámide de Kelsen las leyes Reglamentarias se encuentran por debajo de la constitución, por ello es que debe adaptarse a lo

que marca nuestra ley suprema la Constitución basándonos en el artículo 4° del mismo ordenamiento.

La propuesta de mi trabajo es que se reforme el artículo 219 estableciendo un 50% de candidaturas a cada género. Actualmente la Legislación establece:

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Mi propuesta es que diga:

ARTICULO 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo genero, procurando llegar a la paridad.

Con esta propuesta intento encuadrar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Constitución y que se le otorgue a la mujer lo que primero por ley le corresponde y segundo algo que le a costado siglos de lucha no a unas cuantas sino a todas las mujeres el tener acceso a decidir el rumbo de su país a estar presente y tener vos y voto en las decisiones públicas y por ende políticas del lugar en el que vive y se desarrolla, por que forma parte de ella y también le afectan las decisiones y el rumbo que lleva su estad

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La histórica brecha a elegir y a ser elegidas aun no ha concluido del todo la historia de este proceso ha sido muy lenta y no del todo igualitaria al respecto se han impulsado medidas tendientes a generar un mayor acceso a candidaturas para las mujeres a través de modificaciones y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo y para ser sinceros a lo que hemos llegado hoy en día es un avance mediano necesitamos que nuestra voz sea escuchada con más fuerza en todos los ámbitos de la sociedad existen mujeres que desde el siglo pasado enfrentaron luchas por una equidad de género como lo veremos en nuestro primer capítulo en donde también analizo la historia que ha llevado la incursión del voto femenino en nuestro país, y no solo de un voto activo sino también de uno pasivo, en donde después de más de media década de su establecimiento solo hemos logrado un porcentaje del 40% ya que si nosotros analizamos con objetividad este sistema político está compuesto en su mayoría por hombres y ellos por lo tanto son quienes toman las decisiones en los círculos de poder y por obvias razones no están dispuestos a dejar la mitad de su poder en manos de las mujeres por ello la razón de una cuota de 60% y 40% ya que en la mayoría de los casos los hombres llenan ese 60% y las mujeres solo el 40% ya que dentro de los estatutos de cada partido establece que las votaciones para elegir a un candidato dichas votaciones serán emitidas con ciertas características y por determinadas personas y siempre ganan los hombres el porcentaje de 60%, dejando para el género femenino el establecido por ley de 40%, por lo que en muy rara ocasión la mujer puede obtener más allá y considero que dicha cuota es contraria al principio de igualdad constitucional establecido por dicho ordenamiento en el artículo 4° del cual hablo en el tercer y último capítulo.

SEGUNDA.- Dentro del segundo capítulo se establecieron las características importantes como los derechos políticos de cada ciudadano así como el

ejercicio del voto tanto activo como pasivo en donde dicho voto es el establecimiento de las candidaturas por cada partido y es en donde parte el trabajo hacia el tercer capítulo y en donde el final de éste se desarrolla la propuesta de reforma para que la legislación no se quede en letra muerta y mucho menos la lucha que durante tantas décadas y ¿por qué no? hasta siglos de lucha nos ha costado como mujeres.

TERCERA.- A pesar de las reformas hechas en el año 2008 en el código federal de procedimientos electorales aún falta mucho por legislar al respecto, los debates y discusiones entre ambos géneros no han terminado ya que la paridad y el equilibrio jurídico no se ha logrado en la realidad no solo en este país sino a nivel mundial.

CUARTA.- Se debe cambiar el sistema establecido en el artículo 219 que en la actualidad maneja que no podrá exceder un 60% para un mismo género el registro de candidaturas; y que para poder acoplarlo con el principio de igualdad establecido por el artículo 4° constitucional así que propongo que la legislación se modifique a que no pueda exceder de un 50% de un mismo género.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Fernando: "A Favor de las Cuotas Femeninas", Claves de Razón Práctica, número 116, octubre 2001

BERLÍN VALENZUELA, Francisco: Derecho Electoral, Porrúa, México 1980

BLAS COLÍN, Alfredo: Prontuario Electoral, T. II, Porrúa, México 2004

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo: Derecho Electoral en México, Trillas, México 1999, reimpresión 2005

COBARRUVIAS DUEÑAS, José de Jesús: Derecho Constitucional Electoral, tercera edición, Porrúa, México 2003

DE PINA, Rafael: Diccionario de Derecho, vigésimo novena edición, Porrúa, México 2000

DE PINA VARA, Rafael: (colaborador), Diccionario de Derecho, vigésimo novena edición, Porrúa, México 2000

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo: Manual de la Jornada y los Delitos Electorales, Porrúa, México 2003

LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN LA DEFENSA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Instituto Federal Electoral, Segundo Eslabón, IFE, México 2000.

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO SIGLO XX, Instituto de Capacitación Política, primera edición, ICAP, México 1984

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS FUNDAMENTALES Y EL SISTEMA FEDERAL DE GOBIERNO, Instituto Federal Electoral, Primer Eslabón, IFE, México 2000

MARTINEZ SILVA, Mario: Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México 1999

OROZCO GOMEZ, Javier: Estudios Electorales, Porrúa, México 1999

REY MARTINEZ, Fernando: El Derecho Fundamental a no ser Discriminado por Razón de Sexo, McGraw-Hill, Madrid 1995

RUIZ MIGUEL, Alfonso: "Paridad Electoral y Cuotas Femeninas" Claves de Razón Práctica, número 94, julio-agosto 1999

SALCEDO AQUINO, Roberto: Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México 1999

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

OTRAS FUENTES

Diario Oficial de la Federación

http://www.jornada.unam.mx/2002/11/04/articulos/51_sufragio49.htm

<http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/compila/inconst.htm>